

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00211-00.

Téngase por no aportado el dictamen pericial de la parte demandada, decretado en auto del 2 de junio de 2022.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se señala el día **26 de julio de 2022**, a la hora de las **8:15 am.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera presencial.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas el acápite de pruebas y obrantes al plenario.

PRUEBA TRASLADADA:

A costa de la parte interesada, ofíciase al Juzgado 2 de Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, en los términos solicitados por la parte demandante. Ofíciase y tramítense por el interesado.

OFICIOS:

Ofíciase en los términos solicitados por el demandante con destino a EMGESA S.A. ESP antes C.H.B. S.A. E.S.P., para que dentro del término de 15 días, aporte los documentos solicitados previamente por el demandante y que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el aportado con la demanda, del mismo córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 228 del Código general del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, YESID DELGADO VILLAREAL, JOSE HERMES LEYVA BONILLA, LUIS HUMBERTO OTALORA, JAIR OYOLA TOLE, ALEXANDRA SERRANO CALDERON y JACKELYN BOHORQUEZ ESCANDÓN, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de la tacha de falsedad obrantes al plenario.

DICTAMEN PERICIAL:

Niéguese el mismo como quiera que dentro del término concedido en auto del 2 de junio de 2022, la parte demandada no aportó el dictamen del cual se pretende hacer valer.

INTERROGATORIO DE PARTE:

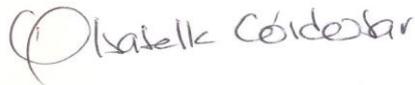
Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de exhibición de documentos, se niega dicha solicitud, teniendo téngase en cuenta que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, ALEXANDRA SERRANO, JORGE LUIS GORDILLO JIMENEZ, HECTOR LIZCANO y JOSÉ FERNANDO BAUTISTA, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **12 de julio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*